

INFORME DE INTERVENCIÓN

DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2020.

Doña Juana M^a Ortiz Duque, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como secretaria-interventora del Ayuntamiento de El Carpio, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, regla del gasto y endeudamiento en la prórroga del presupuesto de 2018 para el ejercicio de 2019.

1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre que modifica la anterior.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento). Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM) El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01c de fecha 31/01/2013.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3^a edición. IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.



Expediente: 9-2020 prórroga

Asunto: Informe estab. Regla gasto y endeudamiento pres.prorrogado de 2018 para 2020

Rfa.:Jmod

- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**. Así, el Consejo de Ministros en fecha 26 de julio de 2018, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y límite de regla de gasto para las Corporaciones locales en el trienio 2019-2021, establece, en cuanto a la estabilidad, el equilibrio.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES. ¹

Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional): Sólo el Ayuntamiento de El Carpio.

1



Expediente: 9-2020 prórroga

Asunto: Informe estab. Regla gasto y endeudamiento pres.prorrogado de 2018 para 2020

Rfa.:Jmod

2.2.- DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de aplicaciones de contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar:

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

(En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.)

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos del % de recaudación media de previsiones (últimos tres ejercicios)

1.- Impuestos directos	371.313,03
2.- Impuestos indirectos	-5.564,07
3.- Tasas y otros ingresos	23.360,21
TOTAL AJUSTE:	389.109,17 €

Capítulo 4:

Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.

Se carece de información adicional.



Expediente: 9-2020 prórroga

Asunto: Informe estab. Regla gasto y endeudamiento pres.prorrogado de 2018 para 2020

Rfa.:Jmod

Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo.

B) GASTOS

Ajustes a realizar *(los más comunes)*

Capítulo 3.- Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

En aplicación del principio de importancia relativa se considera no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1.

Capítulo 6.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

No procede.

C) OTROS AJUSTES:

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

Este ajuste en términos de presupuestación, que también se recoge en los modelos de formularios colgados en la Oficina Virtual referidos a los datos del presupuesto de 2020, debería recoger la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante 2019 y el gasto que se imputará a 2020 procedente



Expediente: 9-2020 prórroga

Asunto: Informe estab. Regla gasto y endeudamiento pres.prorrogado de 2018 para 2020

Rfa.:Jmod

de 2019, que a estas alturas se puede determinar de manera aproximada.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio.

A fecha actual el saldo de la cuenta 413 constituido por las facturas pendientes de aplicar, pagadas (cta. 555) y pendientes, a fecha actual es de 225.307,06 €, que podrá variar ya que está aún por determinar con exactitud.

Por inejecución/ejecución de gastos: El modelo de suministro de información a través de la oficina virtual ha incluido en Anexo F.11.B1 entre la relación de ajustes contemplados en el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad para relacionar el saldo resultante de Ingresos y Gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas otros ajustes, novedosos, entre los que destaca:

GR015 Inejecución/ejecución

El Estado viene aplicando anualmente este ajuste a los gastos previstos,. Según la guía para la determinación de la regla del gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales establece que el porcentaje estimado del grado de ejecución para el año n tendrá como límite superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminado los valores atípicos.

De la media de los tres últimos ejercicios, excluidos los valores atípicos, considerando los créditos iniciales, resulta un porcentaje de ejecución equivalente a -0,06, por capítulos de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto de 2019 arroja el importe de - 189.317,87 € a disminuir los empleos no financieros. **Se aumenta la capacidad de financiación.**

Cuando el ajuste se realiza para el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación, se considera íntegramente el capítulo 3, mientras si el ajuste se realiza para el cálculo del gasto computable de la regla del gasto, del capítulo 3 sólo se tendrá en cuenta los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos por ejecución de avales.

2.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2020.



Expediente: 9-2020 prórroga

Asunto: Informe estab. Regla gasto y endeudamiento pres.prorrogado de 2018 para 2020

Rfa.:Jmod

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad/necesidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	3.299.866,86
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	3.155.297,91
TOTAL (a – b)	144.568,95
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	371.313,03
2) Ajustes recaudación capítulo 2	- 5.564,07
3) Ajustes recaudación capítulo 3	23.360,21
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0
6) Ajuste por operaciones de leasing	0,00
7) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	225.307,06
8) Ajuste por inejecución	-189.317,87
c) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a +/- 1, 2, 3, 4, 5)	3.688.976,03
d) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (b +/- 6,7,8)	3.191.287,10
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	497.688,93
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (e/c)	13,49%

* Tratándose del cálculo de la capacidad o necesidad de financiación no se ha excluido el capítulo 3.

3. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.



Expediente: 9-2020 prórroga

Asunto: Informe estab. Regla gasto y endeudamiento pres.prorrogado de 2018 para 2020

Rfa.:Jmod

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En concreto, el 26 de julio de 2018, el Consejo de Ministros aprobó, junto a los objetivos de déficit público y de deuda pública para el periodo 2019-2021, la regla de gasto para los presupuestos del 2019, 2020 y 2021 esto es, 2,7%, 2,9% y 3,1% € respectivamente.

Cálculo del gasto computable

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 cómo se determina el volumen de gasto computable.

*2. Se entenderá por **gasto computable** a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

Consideraciones

No existe obligación de evaluar el cumplimiento de regla de gasto en términos de presupuestación.

4. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2019 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, teniendo en cuenta una amortización de capital de 73.487,48 € en 2019, según cuadros de amortización actualizados.

NIVEL DE DEUDA VIVA	
1) (+) Ingresos previstos 2019 (<i>capítulos 1 a 5 de ingresos</i>)	3.258.675,09
2) (-) Ingresos aprovechamientos urbanísticos	
3) (-) Ingresos afectados	
6) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-2-3+4+5)	3.258.675,09



Expediente: 9-2020 prórroga

Asunto: Informe estab. Regla gasto y endeudamiento pres.prorrogado de 2018 para 2020

Rfa.:Jmod

7) Deuda viva a 31-12-2020 prevista	297.606,79
8) Deuda formalizada no dispuesta a 31.12	
9) Porcentaje carga viva (7+8 / 6)	9,13%

Por lo que se informa que **el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 75% de los ingresos corrientes..**

Este cálculo no es el que debe practicarse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del TRLRHL en el momento de concertar operaciones de crédito, en el que se han de considerar datos de liquidación, y no sobre previsiones. Además de que si se supera el 75 por ciento y hasta el 110 por cien se requeriría autorización para concertar nuevas operaciones.

5. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

El presupuesto prorrogado de 2108 para 2019 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, y el objetivo de deuda pública.

En El Carpio con fecha y firma digital

LA SECRETARIA-INTERVENTORA.

Fdo. Juana M^a Ortiz Duque.

